

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1163

10 de abril de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Coautores los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos*

*Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción*

#### LEY

Para crear la “Ley para crear la Licencia Especial para Voluntarios y Líderes Comunitarios”; establecer requisitos; y para otros propósitos relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido declarado política pública del Gobierno de Puerto Rico el integrar todos los programas de desarrollo comunitario y apoyo a las organizaciones sin fines de lucro entre las diferentes agencias públicas, promoviendo de esta manera el desarrollo del Tercer Sector y de todas las comunidades de Puerto Rico. El encaminar a Puerto Rico hacia la recuperación económica requiere que todos los sectores sean considerados y potenciados para que puedan aportar positivamente en esa encomienda.

Las organizaciones sin fines de lucro que componen el Tercer Sector han estado proveyendo servicios continuos en nuestras comunidades en las siguientes áreas: 1) necesidades económicas, incluyendo la falta de empleo; 2) salud, incluyendo pero sin limitarse, al acceso a servicios de salud mental, a servicios de salud en general y a otros servicios tales como la asistencia en el hogar para adultos mayores; 3) educación y

capacitación, incluyendo pero sin limitarse, a servicios educativos y terapias para niños con necesidades especiales, y capacitación y adiestramiento para la entrada al mercado laboral o el emprendimiento; 4) necesidades básicas, incluyendo el acceso a alimentos y a servicios básicos como la energía eléctrica y agua potable; 5) recreación y deportes, incluyendo la necesidad de actividades y facilidades para actividades de recreación, entretenimiento y deportes; 6) arte y cultura; y 7) vivienda adecuada y asequible, entre otros. Actualmente, alrededor de 700,000 personas son servidas anualmente por el sector sin fines de lucro. Es decir, una de cada cinco personas en Puerto Rico. Dentro de las principales poblaciones a las que se sirven se encuentran: mujeres (35%), adultos mayores (33%) y familias bajo el nivel de pobreza (32%).<sup>1</sup>

En los últimos años, las organizaciones sin fines de lucro han reportado un 61% en cambios en la naturaleza de la demanda en las necesidades que enfrentan las poblaciones a las que les prestan servicios. Para poder lidiar con esta situación han tenido que realizar ajustes para responder a dichos cambios. Para ello, han tenido que diversificar o incluir nuevas áreas de servicios, establecer alianzas con otras entidades para referidos de servicios, aumentar la cantidad de servicios que proveen, y en especial, buscar alternativas para reclutar más voluntarios. En cuanto a este último asunto, la pandemia del COVID-19 ha tenido repercusiones sumamente negativas que han dificultado el reclutamiento de voluntarios y ha aumentado la fuga de personal, esto, sin contar la reducción en las fuentes de ingresos en un 45.6%.

Como es sabido, las organizaciones sin fines de lucro realizan labores que el Gobierno está impedido de realizar e impacta a comunidades en las cuales las agencias gubernamentales no son efectivas en el ofrecimiento de servicios. Para el año 2020, se estimó que 734,739 personas brindaban tiempo voluntario a entidades sin fines de lucro. Estos voluntarios representan una cantidad de 45,052 empleos a tiempo completo, lo

---

<sup>1</sup> U.S. Census Bureau, 2015-2019 American Community Survey 5-Year Estimates.

que representaría para el Gobierno de Puerto Rico un costo de \$1,231 millones de dólares solamente en salarios si fuese este último quien proveyese todos estos servicios.<sup>2</sup>

Con la aprobación de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, se procuró el desarrollo pleno del Tercer Sector y las comunidades. Según enuncia la propia Ley, las organizaciones sin fines de lucro que componen el Tercer Sector han estado protegiendo a los niños, cobijando al indigente, alimentando al necesitado, albergando al sin hogar, cuidando al enfermo o desvalido, abonando a las artes y preservando el ambiente. Siendo las antes mencionadas, según dispone esta Ley, necesidades apremiantes del ser humano, pero no accesibles para todos. El propio Gobierno admitió la contribución que hace el Tercer Sector en la búsqueda de una mejor calidad de vida de todos en Puerto Rico, distinguiendo que la expansión del Tercer Sector incentiva la descentralización gubernamental y que su experiencia puede mirarse como un proceso de participación ciudadana.

La política pública expresada en la Ley 10-2017, según enmendada, busca promover que las comunidades sean motor de su propio desarrollo; que el Gobierno sea su socio, enlace y promotor de alianzas con el sector público y privado. Mediante la aprobación de esa Ley, el Gobierno validó la autogestión comunitaria reconociendo su poder de decisión en los asuntos que afectan sus vidas y validando la misma como una estrategia por la cual el potencial de los seres humanos puede alcanzar su máxima expresión. Precisamente, en su Artículo 2.1, la Ley 10-2017, según enmendada, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico el integrar esfuerzos a favor de las organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de potenciar sus capacidades y maximizar sus recursos en perfecta armonía con el Gobierno Central.

En armonía con ese propósito y reconociendo una vez más el rol que juegan las organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, vis a

---

<sup>2</sup> Obtenido de <https://filantropiapr.org/wp-content/uploads/2022/07/presentacion-estudio-OSFL-Puerto-Rico-2022.pdf> en 16/03/2023.

vis el ahorro de miles de millones de dólares que sus funciones representan para el Gobierno de Puerto Rico, esta legislatura busca incentivar de una manera costo efectiva la continuidad de la existencia del Tercer Sector y de los servicios que este provee mediante la creación de una Ley que permita el reclutamiento y participación de voluntarios, mientras promueve las tan necesarias alianzas entre el sector público y privado en pro del bienestar de todos los puertorriqueños.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para crear la Licencia Especial para Voluntarios  
3 y Líderes Comunitarios”.

4 Sección 2.- Declaración de Política Pública.

5 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico estimular el desarrollo  
6 socioeconómico de Puerto Rico viabilizando y provocando alianzas entre el sector  
7 público y privado, de forma tal que se facilite y se sostenga la continuidad de las  
8 labores que realiza el Tercer Sector, fomentando y apoyando el reclutamiento de  
9 voluntarios; resaltando el valor que aporta el voluntariado al bienestar común.

10 Sección 3.- Disposiciones Generales.

11 (a) Todo empleado público de la Rama Ejecutiva tendrá derecho a una  
12 acumulación máxima de un (1) día al año por licencia especial para voluntarios y  
13 líderes comunitarios.

14 (b) El tiempo de la licencia especial para voluntarios y líderes comunitarios  
15 concedido en esta Ley se computará a razón de un (1) día regular de trabajo.

16 Sección 4.- Requisitos.

1 El empleado público de la Rama Ejecutiva tendrá que cumplir con los siguientes  
2 requisitos:

3 (a) Haber trabajado un mínimo de ciento treinta (130) horas mensuales durante el  
4 período de un año;

5 (b) Su comparecencia ha sido requerida:

6 1) por alguna entidad gubernamental, la cual debe ser distinta a la entidad  
7 para la cual labora; o

8 2) por alguna organización sin fines de lucro o comunidad de la que es  
9 voluntario o líder;

10 (c) Pueda proveer documentación oficial que acredite su participación en la  
11 organización sin fines de lucro.

12 Sección 5.- Aplicabilidad.

13 Esta Ley aplicará únicamente a los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno  
14 de Puerto Rico.

15 Sección 6.- Violaciones.

16 Toda persona que como patrono o como administrador, funcionario, empleado o  
17 encargado de una firma, violare o se negare a cumplir o descuidare el cumplimiento  
18 de cualquier disposición de esta Ley, incurrirá en un delito menos grave y será  
19 castigada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil  
20 (1,000) dólares, o pena de reclusión por un término no menor de noventa (90) días ni  
21 mayor de ciento veinte (120) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

22 Sección 7.- Separabilidad.

1 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese  
2 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá  
3 que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

4 Sección 8.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.